

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. MCKG-580-2016

Quito, 19 de mayo de 2016



Trámite **249018**

Código validación **H6D6JNKFPW**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 19-may-2016 11:54

Numeración documento mckg-580-2016

Fecha oficio 19-may-2016

Remiteante KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblea nacional.gov.ec/dcs/estadoTramite.jsf>

6 de mayo

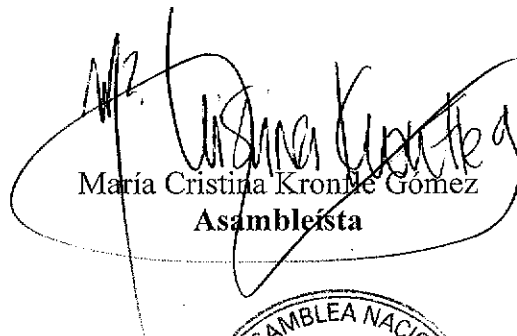
Señora
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.-

De mi consideración:

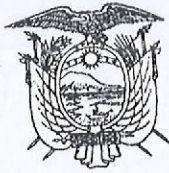
Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Función Legislativa remito a Usted el texto del **Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo**, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjunto firmas de respaldo a mi proyecto de ley reformatoria.

Atentamente,


María Cristina Kronfle Gómez
Asambleísta



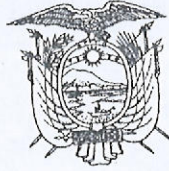


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE PROYECTO DE
REFORMA DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO LABORAL.

Elaborado por la Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
Francisco Torres DIEGO SALGADO	
Luis Torres	
MOISES TACLE	
Lourdes Tibán	
CESAR UNASIMBA G.	
Magali Orellana	
WILSON CHICAIZA	
PATRICIO DEPOSO	
Ricardo Moncayo	
POPE ACACHO	
René Jandini	
Fernando Bustamante	
Cachés Flores	

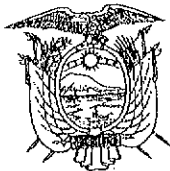


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE PROYECTO DE
REFORMA DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO LABORAL.**

Elaborado por la Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
HENRY ALCALDE ESPINOZA	
Cristina Reyes Hidalgo	
Boschón Pacheco	
DICHARD FACTAN	
Moal Montano Valencia	
CESAR SOLORZANO	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos comprender que hay personas con enfermedades catastróficas, graves o que requieren cuidados específicos, así como adultos mayores y personas con discapacidad. El artículo 52 de este Código no es reflexivo frente a esta realidad y pone en situación de descuido, o posible infracción de la ley a los empleadores que sean parte de los grupos antes mencionados o a sus representantes legales.

Si bien es cierto que contratos generales del Ministerio de Trabajo, se dispone que el empleador determinará cuando requiera al trabajador en un horario inusual, cumpliendo con la debida información dada por el empleador de acuerdo al artículo 63 inciso último. Debemos ser enfáticos en que nos encontramos frente a una situación que merece protección explícita a grupos de atención prioritaria, ya nombrados en anteriores líneas, cuando aquellos requieran cuidados los fines de semana.

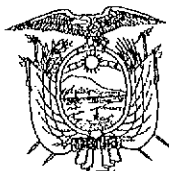
La humanización de la legislación y la absorción de los hechos sociales como fuente de legislación es de suma importancia, toda vez que tenemos un Estado de Derechos y Justicia, elementos que no pueden ser usados en casos si y casos no; todos los ciudadanos ecuatorianos tenemos derecho a acceder a medidas legales justas y equilibradas.

Es egoísta creer que el único cuidador válido para estos grupos debe ser un familiar, no solo porque la permanencia del rol compromete la salud emocional, corporal y psicológica de este miembro familiar/cuidador; sino también porque los grupos antes mencionados deben no depender de la dependencia obligada que crea el vínculo familiar con la finalidad de posibilitar una vida "normal" de acuerdo a su edad o sus intereses.

Algunos elementos que soportan mi propuesta: extraído de documentos que señalan implementación de políticas públicas para personas con discapacidad.

Las Convenciones tanto de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por Ecuador el 4 de marzo de 2008 y en vigor desde mayo del mismo año, son instrumentos vinculantes de cumplimiento obligatorio para los países ratificantes, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente.

La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA, 1999), en vigor desde septiembre 2001 y ratificada por Ecuador en marzo 2004, insta a los Estados Partes a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

índole, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena inclusión.¹

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Ecuador en 2008, es el resultado de muchos años de lucha por los derechos de las personas con discapacidad. Fue elaborada con la activa participación de gobiernos, organizaciones de derechos humanos, ONG's y, sobre todo, organizaciones de personas con discapacidad.

Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente.”²

Es de muy alta importancia que ustedes conozcan esto:

Los principios generales de la Convención, mencionados en el artículo 3, son los siguientes:

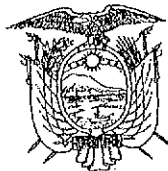
El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Por estos motivos, propongo el presente Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo.

¹ Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades (2013-2017)

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, entre las que constan expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales;


Que, artículo 11 numeral segundo de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

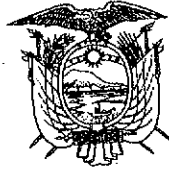
Que, el artículo 11 numeral octavo de la Constitución de la República, dispone que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

Que, el artículo 48, numeral 7 establece que el Estado garantizará el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que la ley sancionará los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

 En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo

Artículo único.- Reemplazar el artículo 52 por el siguiente:

Art. 52.- Trabajo en sábados y domingos.-Las circunstancias por las que, ocasional, accidental o permanentemente, se autorice el trabajo en los días sábados y domingos, podrán ser éstas:

1. Necesidad de evitar un grave daño al establecimiento o explotación amenazado por la inminencia de un accidente; y, en general, por caso fortuito o fuerza mayor que demande atención impostergable. Cuando esto ocurra no es necesario que preceda autorización del inspector del trabajo, pero el empleador quedará obligado a comunicárselo dentro de las veinticuatro horas siguientes al peligro o accidente, bajo multa que será impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, que impondrá el inspector del trabajo.

En estos casos, el trabajo deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para atender al daño o peligro;

2. La condición manifiesta de que la industria, explotación o labor no pueda interrumpirse por la naturaleza de las necesidades que satisfacen, por razones de carácter técnico o porque su interrupción irroque perjuicios al interés público;

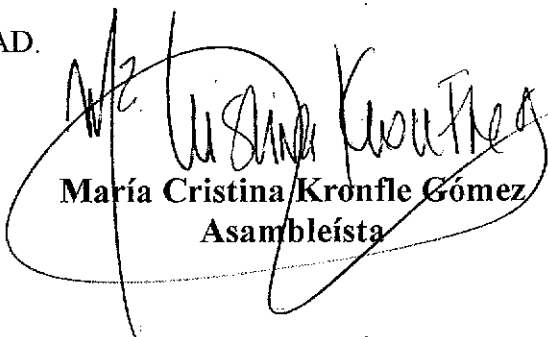
3. La manifiesta necesidad o solicitud de que una persona perteneciente a uno o más grupos de atención prioritaria, deba ser atendido, cuidado y acompañado;

4. Otras que sean relativas a personas con discapacidad o que requieran ayuda especial por condición médica;

No se requerirá autorización previa de autoridad alguna, si en el contrato de trabajo existen elementos para aplicar el literal 3 y 4 del presente artículo, sin embargo se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 63 de este Código.

En espera de la pronta calificación de este Proyecto de Reforma al Código de Trabajo, quedo en espera de la notificaciones correspondientes.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


María Cristina Kronfle Gómez
Asambleísta